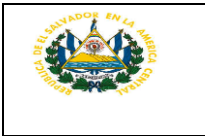


PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 05-2021
1 DE MARZO DE 2021



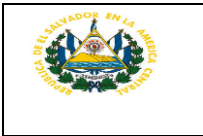
1 En el Salón de reuniones del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura; San Salvador, a las doce horas
2 con diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno. Atendiendo la convocatoria de la Señora
3 Presidenta **doctora (H.C.) MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, para celebrar esta sesión, se
4 encuentran presentes los/as señores/as Consejales siguientes: **doctora (H.C.) MARÍA ANTONIETA JOSA**
5 **DE PARADA**, licenciado **CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA**, licenciado **SANTOS CECILIO**
6 **TREMINIO SALMERÓN**, licenciada **GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ**, licenciada **MARÍA**
7 **PETRONA CHÁVEZ SOTO**, licenciada **DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR**, licenciado **ALCIDES**
8 **SALVADOR FUNES TEOS** y el Secretario Ejecutivo José Elenilson Nuila Delgado. **Punto uno.**
9 **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.** Encontrándose reunidos(as) los(as) señores(as) Consejales arriba
10 mencionados, con lo cual se tiene el quorum legal y suficiente para sesionar se declaró abierta la sesión.
11 **Punto dos.** La señora Presidenta sometió a consideración del Pleno la agenda a desarrollar. **Punto tres.**
12 Seguimiento al punto seis de la sesión extraordinaria cero tres -dos mil veintiuno. **Punto cuatro.** Recepción
13 de los resultados de evaluaciones psicosociales practicadas a los aspirantes del proceso de selección de
14 candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, elección dos mil veintiuno. **Punto cinco.**
15 Varios. Se hace constar que no se incorporó ningún punto varios. La agenda fue aprobada por unanimidad
16 de los/as señores/as Consejales presentes. La señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de
17 Parada, estima pertinente, previo al desarrollo de la sesión, solicita al Secretario Ejecutivo que ponga a
18 disposición del Pleno los expedientes (original y copia) de los primeros veinticinco expedientes de los(as)
19 aspirantes a Magistrados(as); considerando que dicho procedimiento llevará un tiempo considerable; por lo
20 que propone al Pleno recesar y reanudar la sesión a las catorce horas con treinta minutos. Se hace constar
21 que se reanuda la sesión a la hora antes indicada, contándose con la presencia de los(as) señores(as)
22 Consejales: **doctora (H.C.) MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, licenciado **CARLOS WILFREDO**
23 **GARCÍA AMAYA**, licenciado **SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN**, licenciada **GLORIA**
24 **ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ**, licenciada **MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO** y el Secretario Ejecutivo
25 **José Elenilson Nuila Delgado**. Con el quorum válido y suficiente, se reanuda la sesión contando con los
26 primeros veinticinco expedientes de los(as) aspirantes a Magistrados(as). **Punto tres. SEGUIMIENTO AL**
27 **PUNTO SEIS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CERO TRES -DOS MIL VEINTIUNO.** El Secretario
28 Ejecutivo somete a la consideración del Honorable Pleno el seguimiento al punto seis de la sesión
29 extraordinaria cero tres -dos mil veintiuno; en la que se acordó dejar para estudio de los(as) señores(as)



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 05-2021
1 DE MARZO DE 2021



1 Consejales las peticiones formuladas por los aspirantes Reina Maribel Sigarán de Lemus y Douglas
2 Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda. PETICIÓN DE LA
3 ASPIRANTE REINA MARIBEL SIGARÁN DE LEMUS. La señora Presidenta, doctora (H.C.) María Antonieta
4 Josa de Parada, expresa que en lo relativo a la petición de la licenciada Reina Maribel Sigarán de Lemus, la
5 pretensión ya fue satisfecha por lo ordenado por el Pleno en el punto cuatro de la sesión extraordinaria cero
6 tres -dos mil veintiuno; razón por la cual se sugiere estarse a lo allá resuelto. La moción planteada por la
7 Presidenta fue bien recibida por los demás miembros del Pleno. PETICIÓN DEL ASPIRANTE DOUGLAS
8 ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA.
9 Según consta, en las actuaciones, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el licenciado Douglas
10 Anselmo Castellanos Miranda presentó escrito de “Recurso Extraordinario de Revisión” en el marco del
11 proceso de selección de aspirantes a magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia dos mil veintiuno.
12 Invocando como fundamento normativo para sustentar su acción recursiva en el artículo ciento treinta y seis
13 numeral dos de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA). Sobre el particular, este Pleno
14 estima necesario realizar las siguientes consideraciones: a) Sobre la aplicación de la LPA al proceso de
15 selección de aspirantes a magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia. Este Pleno no estima aplicable la
16 LPA porque, de conformidad con el artículo ciento ochenta y siete de la Constitución de la República, el
17 Consejo Nacional de la Judicatura, ejecuta proceso de selección de magistrados/das de la Corte Suprema
18 de Justicia (en adelante, el Proceso). Siendo que dicha norma constitucional es desarrollada por la Ley del
19 Consejo Nacional de la Judicatura (LCNJ). Por ende, nos encontramos frente al ejercicio de una
20 competencia directamente desde la Constitución y no frente a una “función administrativa”. Esta última, de
21 forma muy simplificada, puede identificarse como la que se ejerce en consecuencia de la atribución de
22 potestades desde una ley en sentido formal. Para graficar la explicación, el Consejo Nacional de la
23 Judicatura ejerce una función administrativa cuando emite, por ejemplo, un acto de adjudicación en una
24 licitación pública conforme a la LACAP. La diferencia entre una función y otra es importante para dilucidar,
25 entre otros, el derecho aplicable al Proceso. Así, el artículo dos incisos primero y segundo de la LPA
26 expresa: “Ámbito de Aplicación. La presente Ley se aplicará al Órgano Ejecutivo y sus dependencias, a las
27 entidades autónomas y demás entidades públicas, aun cuando su Ley de creación se califique de carácter
28 especial; y a las municipalidades, en cuanto a los actos administrativos definitivos o de trámite que emitan y
29 a los procedimientos que desarrollen.”//Asimismo, se aplicará a los Órganos Legislativo y Judicial, la Corte de



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 05-2021
1 DE MARZO DE 2021

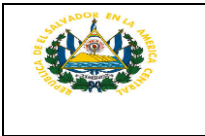


1 *Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los*
2 *Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, el Consejo Superior de Salud Pública*". La norma
3 citada configura la aplicación de la LPA al universo de actuaciones de entes públicos debido al ejercicio de
4 potestades sujetas al derecho administrativo. Ergo, si no estamos frente al ejercicio de una función
5 administrativa, la LPA no es aplicable. Como hemos dicho, la ejecución del Proceso por parte del Consejo
6 Nacional de la Judicatura obedece a la atribución de competencias que la Constitución realiza a favor de
7 dicho órgano. Y al no constituir función administrativa, la LPA no le es aplicable al Proceso ni deroga los
8 procedimientos, trámites ni recursos creados por la LCNJ, debiendo aplicarse únicamente los regulados en
9 la última ley citada. Por ende, no es aplicable ni procedente el recurso extraordinario de revisión de actos
10 administrativos firmes (artículo ciento treinta y seis LPA) porque en este proceso, el Pleno del Consejo
11 Nacional de la Judicatura no ejerce función administrativa y en consecuencia, tampoco emite actos
12 administrativos. b) Sobre el derecho de petición y respuesta (artículo dieciocho de la Constitución de la
13 República). i. Alcances. Conforme la jurisprudencia más consolidada de la Sala de lo Constitucional, el
14 artículo dieciocho de la Constitución consagra el denominado derecho de petición y respuesta que en sus
15 alcances establece: «respecto al derecho de petición contenido en el artículo dieciocho de la Constitución,
16 que éste se refiere a la facultad que asiste a las personas —naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras—
17 para dirigirse a las autoridades públicas formulando una solicitud por escrito y de manera decorosa (...) Debe
18 destacarse que, como correlativo al ejercicio de esta categoría, se exige a los funcionarios estatales
19 responder las solicitudes que se les planteen, y que dicha contestación no puede limitarse a dar constancia
20 de haberse recibido la petición, sino que la autoridad correspondiente debe resolverla conforme a las
21 facultades que legalmente le han sido conferidas en forma congruente y oportuna, y hacerlas saber (...) En
22 ese sentido, las autoridades legalmente instituidas, quienes en algún momento sean requeridas por
23 determinado asunto, tienen la obligación de resolver lo solicitado de manera motivada y fundada, siendo
24 necesario que, además, comuniquen lo resuelto al interesado». (Sentencia de amparo seiscientos sesenta y
25 ocho -dos mil seis, pronunciada a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del cinco de enero de dos mil
26 nueve). El ejercicio del derecho de petición implica la correlativa obligación de todos los funcionarios
27 estatales de responder o contestar las solicitudes que se les presenten. Ahora bien, la contestación a que se
28 hace referencia no puede limitarse a dar constancia de haber recibido la petición, sino que la autoridad
29 correspondiente tiene la obligación de analizar el contenido de la solicitud y resolver conforme a las



	PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 05-2021 1 DE MARZO DE 2021	
---	---	---

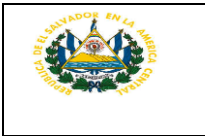
1 potestades jurídicamente conferidas. Sobre este punto la Sala de lo Contencioso Administrativo ha
2 manifestado que: «No implica que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del gobernado, sólo la
3 de obtener una pronta respuesta (...) Cuando falta respuesta a la petición o reclamo del administrado, es
4 inminente concluir que la Administración ha incurrido en una falta a su deber de resolver y de ella
5 probablemente derive una violación al derecho constitucional de petición y respuesta». (Sentencia sesenta y
6 tres -O -dos mil tres, dictada a las doce horas quince minutos del veintisiete de septiembre de dos mil
7 cinco)”. ii. Aplicación a la solicitud de DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA. Como se ha dicho,
8 este Pleno estima que la LPA no es aplicable al proceso, por lo tanto, sus normas no pueden invocarse para
9 fundar recursos. En tal sentido, los participantes únicamente tienen derecho a los recursos que la Ley del
10 CNJ les reconoce. Sin contradecir lo dicho, la Constitución es directamente aplicable a este proceso. Y al
11 existir una petición de un ciudadano dirigida a una autoridad estatal, ésta está obligada a responder de
12 manera motivada dentro del marco de sus competencias, aún y cuando el interesado no haya invocado
13 expresamente el artículo dieciocho de la Constitución. Lo anterior debido a que este Pleno, como aplicador
14 del derecho en el marco de este proceso, también está regido por el principio iura novit curia. Así las cosas,
15 este Pleno, para cumplir con su obligación de responder la petición del ciudadano, procede a examinar el
16 contenido de su escrito. De este se desprende que el licenciado Castellanos Miranda cuestiona si se valoró
17 la constancia extendida por la Fiscalía General de la República relacionado al expediente cero cero dos uno
18 cinco seis -UDPP -dos mil dieciocho SS. En dicho informe consta lo ocurrido con relación a la imputación de
19 delitos en contra del ahora peticionario. A este respecto, este Pleno, como lo solicita el licenciado
20 Castellanos Miranda, procede a valorar el contenido de dicho informe. En el constan las diferentes
21 imputaciones penales de las que ha sido objeto y del resultado de las mismas. Si bien estas se encuentran
22 archivadas, no debe perderse de vista que en este proceso de selección, este Pleno debe buscar cumplir en
23 todo momento con los requisitos previstos por el artículo ciento setenta y seis de la Constitución de la
24 República, que establece: *“Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: ser
25 salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, de
26 moralidad y competencia notorias; haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis
27 años o una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para
28 ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección; estar en el goce de los
29 derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo”*. En tal



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 05-2021
1 DE MARZO DE 2021



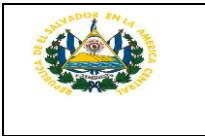
1 sentido, lo que el Consejo Nacional de la Judicatura realiza en este proceso no es el ejercicio de potestades
2 punitivas y por ende, no le son aplicables los principios de la referida materia. Lo que esta institución ejerce
3 es la competencia constitucional de selección de candidatos y para tales efectos, cumplirá con su deber sí y
4 solo sí, los perfiles seleccionados justifican todos y cada uno de los requisitos enunciados por la norma
5 constitucional citada. Para el caso que nos ocupa, resulta de capital importancia considerar la moralidad
6 notoria. A este respecto, la Sala de lo Constitucional en su sentencia de inconstitucionalidad tres -dos mil
7 quince ha manifestado que, “para que la decisión de la elección de segundo grado de funcionarios cumpla
8 con las exigencias derivadas de la ‘honradez’ o ‘moralidad y competencias notorias’, es preciso que detalle
9 (ella misma o el dictamen que le antecede), en primer término, los perfiles objetivos del cargo para el que se
10 aspira, mediante la fijación de sus 30 rasgos relevantes, que son los que deberán tenerse en cuenta en los
11 procesos de selección. Estos perfiles objetivos serían un indicador del nivel de formación que se espera de
12 los candidatos, el cual debe estar por encima de la media en el ámbito que corresponda”. En tal sentido,
13 como lo expuso dicha Sala también en la sentencia de inconstitucionalidad cuarenta y nueve -dos mil once, la
14 elección que haya de hacerse debe justificarse de manera argumentada y motivada sobre la base del
15 expediente. La sola agregación de toda la documentación recabada para probar las credenciales de los
16 postulantes no implica, necesariamente, una justificación y exposición de las razones de la elección. En tal
17 sentido, si bien el licenciado Castellanos Miranda, ha comprobado el estado de archivo de las causas
18 penales en su contra, esto no basta para acreditar su moralidad “notaria” frente a otros aspirantes. Es decir,
19 no se trata de presumirle culpable o de castigarle dos veces por la misma causa, en tanto este no es
20 derecho punitivo. Se trata de seleccionar los mejores perfiles conforme los requisitos constitucionales. Y la
21 constancia de la Fiscalía General de la República que ha presentado el licenciado Castellanos Miranda,
22 reiteramos, no acredita su moralidad notoria. Por lo tanto, deberá declararse no ha lugar lo pedido y ordenar
23 la notificación de lo resuelto al peticionario. Luego de haber generado el espacio para la discusión y
24 deliberación respectiva, el Pleno **ACUERDA: a)** Estarse a lo resuelto en el punto cuatro de la sesión
25 extraordinaria cero tres -dos mil veintiuno, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno; en lo
26 que respecta al pedido de la licenciada Reina Maribel Sigarán de Lemus a que se le notificara
27 motivadamente lo que este Pleno ha resuelto respecto a solicitudes formuladas por aquella; **b)** Declarar que
28 no ha lugar lo pedido por el licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas
29 Anselmo Castellanos Miranda, en su escrito el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; **c)** Tener por



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 05-2021
1 DE MARZO DE 2021



1 cumplido el punto seis de la sesión extraordinaria cero tres veintiuno, celebrada el día veinticinco de febrero
2 del corriente año; **d)** Instruir al Secretario Ejecutivo notifique a cada uno de los peticionantes las partes
3 pertinentes de este acuerdo; **e)** Ratificar el acuerdo en esta sesión; y **f)** Encontrándose presente los(as)
4 señores(as) Consejales y el Secretario Ejecutivo, quedan notificados del acuerdo adoptado, el cual deberá
5 notificarse además a la licenciada Reina Maribel Sigarán de Lemus y al licenciado Douglas Ancelmo
6 Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, para los efectos
7 correspondientes. Se hace constar que luego de haberse resuelto el acuerdo anterior, se incorporaron a la
8 sesión la señora Consejal licenciada **DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR** y el Señor Consejal
9 licenciado **ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS**. **Punto cuatro. RECEPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE**
10 **EVALUACIONES PSICOSOCIALES PRACTICADAS A LOS ASPIRANTES DEL PROCESO DE**
11 **SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A MAGISTRADOS(AS) DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,**
12 **ELECCIÓN DOS MIL VEINTIUNO.** La señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada,
13 expresa que por medio del memorándum referencia UTPS-PRESID./cero veintiséis/dos mil veintiuno,
14 fechado veinticuatro de febrero del corriente año, suscrito por la licenciada Élfrida Cáceres viuda de Portillo,
15 Jefa de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial; ha recibido las
16 opiniones técnicas y categorías psicosociales de los aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de
17 Justicia, haciendo la salvedad que no remite los resultados de la licenciada Ingrid Lisseth Berríos Castillo,
18 quien pese a la convocatoria no asistió por cuestiones de salud legalmente comprobada, del cual adjunta
19 constancia. Acto seguido se procede a iniciar el estudio de la información remitida, la cual es leída por el
20 Secretario Ejecutivo; los informes que se dio lectura, fueron los siguientes: uno) licenciada Dinora del
21 Carmen Andrade de Lazo, a quien se le atribuye un porcentaje del cuatro por ciento; dos) doctor Oscar
22 Ernesto Andrade Montoya, a quien se le atribuye porcentaje del cuatro por ciento; tres) licenciada Patricia
23 Lissette Bardales Osegueda, a quien se le atribuye un porcentaje del seis por ciento; cuatro) licenciado
24 Miguel Ángel Barrientos Rosales, a quien se le atribuye un porcentaje del dos por ciento; cinco) licenciada
25 Ingrid Lissette Berríos Castillo; tal como se menciona en el memorándum de remisión, a fecha no se le ha
26 realizado el estudio a tal postulante por cuestiones de salud. Seis) doctor José Néstor Mauricio Castaneda
27 Soto, a quien se le atribuye un porcentaje del cuatro por ciento; siete) licenciada Laura Lissette Chacón
28 Salazar, a quien se le atribuye un porcentaje del diez por ciento; ocho) licenciado Héctor Ramón César Avel
29 Chavarría Flores, a quien se le atribuye un porcentaje del cuatro por ciento; nueve) licenciado Walter



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 05-2021
1 DE MARZO DE 2021



1 Elenilson Coto Monterroza, a quien se le atribuye un porcentaje del cuatro por ciento; diez) licenciada Elsy
2 Dueñas Lovos, a quien se le atribuye un porcentaje del seis por ciento; once) licenciada Edelmira Violeta
3 Flores Orellana, a quien se le atribuye un porcentaje del seis por ciento; doce) licenciado Gendrix Luis Flores
4 Ramírez, a quien se le atribuye un porcentaje del seis por ciento; trece) doctor Ramón Iván García, a quien
5 se le atribuye un porcentaje del seis por ciento; catorce) licenciado Juan Joel Hernández Rivera, a quien se
6 le atribuye un porcentaje del seis por ciento; quince) licenciado Mario Alejandro Hernández Robles, a quien
7 se le atribuye un porcentaje del cuatro por ciento; dieciséis) licenciada Agustina Yanira Herrera Rodríguez, a
8 quien se le atribuye un porcentaje del seis por ciento; diecisiete) licenciada María Digna Jaimes Pérez de
9 Ticas, a quien se le atribuye un porcentaje del dos por ciento; dieciocho) licenciado Roberto Edmundo
10 Alejandro Jiménez Molina, a quien se le atribuye un porcentaje del cuatro por ciento; diecinueve) licenciado
11 Guillermo Lara Domínguez, a quien se le atribuye un porcentaje del dos por ciento; veinte) licenciado José
12 Miguel Lemus Escalante, a quien se le atribuye un porcentaje del cuatro por ciento; veintiuno) licenciado
13 Samuel Aliven Lizama, a quien se le atribuye un porcentaje del ocho por ciento; veintidós) licenciado Elmer
14 Leonel López Bermúdez, a quien se le atribuye un porcentaje del diez por ciento; veintitrés) licenciada Lidia
15 del Carmen López Campos, a quien se le atribuye un porcentaje del seis por ciento; veinticuatro) licenciado
16 Óscar Humberto Luna, a quien se le atribuye un porcentaje del cuatro por ciento; y veinticinco) licenciado
17 Óscar Gonzalo Marengo Rodríguez, a quien se le atribuye un porcentaje del seis por ciento. Con el
18 expediente anterior se concluye la asignación de los porcentajes correspondientes a la evaluación
19 psicosocial para los primeros veinticinco aspirantes. Luego de haber generado el espacio para la discusión y
20 deliberación respectiva, el Pleno **ACUERDA:** **a)** Tener por recibidos la documentación anexa y el
21 memorándum referencia UTPS-PRESID./cero veintiséis/dos mil veintiuno, fechado veinticuatro de febrero
22 del corriente año, suscrito por la licenciada Élfrida Cáceres viuda de Portillo, Jefa de la Unidad Técnica de
23 Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial; **b)** Suspender la recepción de las opiniones técnicas
24 psicosociales y reanudar tal actividad de acuerdo a la calendarización; **c)** Instruir al Secretario Ejecutivo
25 resguarde la información relacionada en el literal a) del presente acuerdo y dé seguimiento al caso de la
26 licenciada Ingrid Lissette Berrios Castillo; **d)** Ratificar el acuerdo en esta misma sesión; y **e)** Estando
27 presente el Secretario Ejecutivo se da por notificado del acuerdo adoptado, el cual deberá notificar además a
28 la Jefa de la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial, para los efectos



	PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 05-2021 1 DE MARZO DE 2021	
---	---	---

correspondientes. Así concluida la agenda, la señora Presidenta dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con diez minutos, y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

DRA. (H.C). MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA
PRESIDENTA

LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA

LICDA. MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO

LICDA. GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ

LICDA. DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR

LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN

LIC. ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS

JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO